

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900223-00**, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá allegó escrito de devolución respecto al dictamen ordenado. Sírvase a proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, allegó escrito a esta sede judicial con la devolución de la solicitud del dictamen pericial, en virtud a que a su juicio carece de "*Controversia con radicado legible, Notificación al recurrente con firma y fecha de recibido, y notificación con radicado a los demás interesados*", es decir, requiere que se alleguen los antecedentes del trámite administrativo regular.

SE LE ACLARA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, que el dictamen encomendado, fue ordenado dentro del presente proceso judicial, es decir que no existen los documentos administrativos que requiere para abordar la experticia encomendada.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, para que proceda a la menor brevedad posible a elaborar el dictamen encomendado sin requerir documentos propios de un trámite administrativo, aclarando que la orden del dictamen pericial se dictó dentro de este proceso judicial, con objeto de determinar el origen de la muerte del señor JORGE ENRIQUE SAAVEDRA ALDANA (Q.E.P.D), advirtiendo que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**" (**Aparte resaltado en negrilla**).

POR SECRETARIA remítase comunicación del anterior requerimiento, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b11db2acd90baa067f567acec27c4a2d7814c86129cbfac8b4c50a3b349cf33**

Documento generado en 02/06/2022 05:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>